



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**  
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°32- 2021-MPH/GTTSV**

Huaral, 06 de Enero del 2021

**VISTO:**

Expediente Administrativo N°05758 de fecha 02 de Marzo del 2020, Papeleta de Infracción al Transito N°009015 de fecha 23 de Febrero del 2020, Informe Técnico N°007-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 09 de Noviembre del 2020, Informe N°1707-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma de los artículos 191°, 194°, 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) 1) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, la Papeleta de Infracción N°009015 de fecha 23 de Febrero del 2020, impuesto al Sr. SANTIAGO MAICOL TORIBIO HIDALGO, identificado con DNI N° 74900731, conductor del vehículo de placa de rodaje N°66144S, por haber cometido la infracción con código "M03", siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", hecho ocurrido, en la Av. Luis Colan con Av. Cahuas, según consta en la papeleta emitida;

Que, mediante informe Técnico N°007-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 09 de Noviembre del 2020, se tiene que, el recurrente ha realizado el pago voluntario de la infracción contenida en la Papeleta N°009015 impuesta el 23/02/2020; de igual forma, ha realizado el pago por guardianía en depósito municipal, tal como obra a folios (03) y (04) del Exp. Adm. N°05758 de fecha 02/03/2020; de ello se deduciría que el recurrente habría hecho el reconocimiento voluntario de la infracción tal como lo señala el artículo 336° del D.S. N°016-2009-MTC TUO del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito y modificatorias; así las cosas, correspondería aplicar la Sanción No Pecuniaria que el caso ameritaría, esto es, la "Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (3) años.";

En ese sentido, resultaría la aplicación del Artículo 336° del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: 1.1.(...) "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso";

Que, mediante el Informe N°1707-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020, teniendo en cuenta el informe Técnico N°007-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 09 de Noviembre del 2020, se tiene que la papeleta en cuestión ha sido pagada con fecha 29/02/2020, por la comisión de la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**  
**GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

infracción “M03”, misma que fue impuesta al Sr. SANTIAGO MAICOL TORIBIO HIDALGO, de ello se deduciría que el recurrente habría hecho un reconocimiento voluntario de la infracción tal como lo señala el artículo 336° del D.S. N°016-2009-MTC T.U.O. del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito y modificatorias; así las cosas, correspondería aplicar la sanción no pecuniaria que el caso ameritaria, esto es, la aplicación “Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (3) años.”. En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo dando por concluido el procedimiento conforme el numeral 1.1. Del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MPH de fecha 04 de Enero del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Sr. SANTIAGO MAICOL TORIBIO HIDALGO, identificado con DNI N°74900731, por la infracción con código “M03” contenida en la papeleta de infracción N° 009015 de fecha 23 de Febrero del 2020, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al haber efectuado el pago, generándose únicamente la Sanción No Pecuniaria, lo que ameritaria la “Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (3) años.”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, administrado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR al administrado y demás áreas pertinentes con las formalidades exigidas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Gerente  
FELIPE RODRÍGUEZ QUIRCE  
Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

OTTSV  
SORFT  
Administrado.